

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00116 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio en el término concedido en el auto inmediatamente anterior¹, pese a ello, en vista que el procurador judicial de dicho extremo indica que «...no se han pagado la totalidad de mis honorarios profesionales...», tal situación cuenta con la senda idónea para su cumplimiento.

Así entonces, en vista de la documental que obra en el abonado virtual “37SolicitudTerminaciónProcesoPorTransacción”, en aplicación del artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN suscrita por las partes.

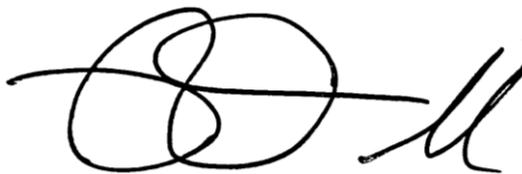
SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso instaurado por **Oscar Fernando Robles Vargas** contra **Inversiones F Palacios S.A.S.**

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro despacho judicial o administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

QUINTO: No condenar en costas (*inciso 3º art. 312 del C.G.P.*).

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

¹ Archivo digital “39AutoCorreTraslado”.

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca4db38bfc03da908798ebe07299349923805b985c6e712c61e8b49a2c039c9**

Documento generado en 15/08/2023 04:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>